

REPUBLICA DEL PERÚ



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200242019

Expediente : 00296-2018-JUS/TTAIP
Impugnante : JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO
Entidad : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 13 de febrero de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00296-2018-JUS/TTAIP de fecha 22 de agosto de 2018, interpuesto por el ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO**, contra el Oficio N° 316-2018-OSCE/TRANSPARENCIA-OCO, notificado el 24 de julio de 2018, que contiene el Memorando N° 278-2018/SDCC emitido por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, mediante el cual denegó su solicitud de acceso a información pública presentada por correo electrónico el 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, por lo que a la fecha existe un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones,

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, conforme a lo señalado por el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, de aplicación supletoria al presente procedimiento, la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por este;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada a través de correo electrónico con fecha 13 de julio de 2018, en tanto, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2018, enviado a la dirección [REDACTED] el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado remitió adjunto el Oficio N° 316-2018-ISCE/TRANSPARENCIA-OCO y el Memorando N° 278-2018/SDCC, a través de los cuales denegó la referida solicitud de información;

Que, según lo expresado por el recurrente en su recurso impugnatorio, la denegatoria de su solicitud de acceso a la información pública le fue comunicada por correo electrónico el día 24 de julio de 2018;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 8 de agosto de 2018⁴, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 14 de agosto de 2018, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Jorge Francisco Gutiérrez Bellido para solicitar nuevamente dicha información al

² Modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

³ En adelante, Ley N° 27444.

⁴ Plazo computado considerando el 24 de julio de 2018 como fecha de notificación de la comunicación del Oficio N° 316-2018-ISCE/TRANSPARENCIA-OCO y el Memorando N° 278-2018/SDCC.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

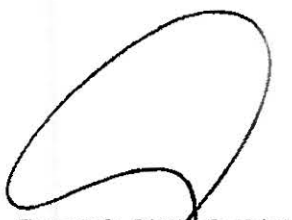
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00296-2018-JUS/TTAIP de fecha 22 de agosto de 2018, interpuesto por el ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO**, contra el Oficio N° 316-2018-OSCE/TRANSPARENCIA-OCO que contiene el Memorando N° 278-2018/SDCC emitido por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de los dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **JORGE FRANCISCO GUTIÉRREZ BELLIDO** y al **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

